

Resolución pública UAIP-MC-52/2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Considerando:

I. Que el 5 de diciembre de 2024, (...) presentó a la UAIP, vía correo electrónico, solicitud de información pública en la que textualmente requirió lo siguiente:

- 1) *Sí el Redondel Árbol de la Paz, es un bien cultural.*
- 2) *Listado de bienes culturales, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro. Listado en el cual se describa el decreto o acuerdo donde se declare bien cultural de conformidad a la Ley especial de Patrimonio Cultural de El Salvador.*

II. Que, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de 2024 fue admitida la solicitud; y en la misma fecha, con base en el Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, fue remitida a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, DNPC, para su localización y entrega, dejándose la fecha límite para comunicar al petitionerario, lo resuelto por la DNPC, el 19 de diciembre de 2024.

III. Que, en fecha 13 de diciembre de 2024, la DNPC remitió memorándum A 107 Ref. 0819/2024 y memorandum A107.7 Ref. 175/2024 en la que comunica lo siguiente: “(...) en relación a la Ficha de Bien Cultural del Redondel del Árbol de La Paz, dicho documento es inexistente en la Dirección de Registro de Bienes Culturales. Así mismo no se cuenta con Decreto, Acuerdo o Resolución Interna donde conste el reconocimiento y declaratoria como Bien Cultural de dicho lugar”.

En relación al listado actualizado de Bienes Culturales del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, se remite en formato pdf la información solicitada actualizada a la fecha.

IV. En cuanto a la inexistencia de documento que registre el Redondel del Árbol de La Paz como bien cultural, la LAIP señala que “(...) En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información” (Art. 73 inciso final de la LAIP). Asimismo, señala que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.” (Art. 62 LAIP). Esto implica que la obligación del ente obligado en los casos como estos, se limita a entregar la información que resguarda; es decir, no se trata de iniciar procesos de elaboración de nuevos documentos, con los que no se cuenta, cada vez que le sean solicitados. Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber que la Dirección Nacional de

Patrimonio Cultural es el único ente competente para comunicar si posee o no la información de interés del peticionario, señalando en la comunicación enviada a esta UAIP que no se cuenta con Decreto, Acuerdo o Resolución Interna donde conste el reconocimiento y declaratoria como Bien Cultural del Redondel Árbol de la Paz ubicado en la ciudad de San Salvador; por consiguiente, se confirma la inexistencia de la información.

- V. Terminado el procedimiento establecido por los lineamientos para la gestión de la información pública, y obtenida la respuesta de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, se proporciona la información disponible en los archivos de la unidad administrativa antes mencionada, según lo señalado en el Art. 62 de la LAIP. Con ello, se da por garantizado el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, en la cual dice en su artículo 1 que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”.

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y la normativa previamente citada se RESUELVE:

- 1) **Entregar** información pública a (...), consistente en un pdf que contiene Listado de bienes culturales, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro.
- 2) **Declarar** la inexistencia de documento que declare al redondel Árbol de la Paz, como Bien Cultural.

Notifíquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP 52/2024

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.